



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 12 de diciembre de 2023.

Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso SUCESION rad No. 23 001 31 10 003 **2017** 00 **055** 00 junto con los memoriales que anteceden para que resuelva sobre el particular. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023).

Mediante memorial que precede la apoderada de la parte demandante solicita el levantamiento de la medida cautelar decretadas sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 140-158926.

CONSIDERACIONES PREVIAS A RESOLVER

El art. 597 del C.G del P. regula los casos en los cuales es procedente el levantamiento de las medidas de embargo, y en su numeral 1º indica que es procedente el levantamiento si se pide por quien lo solicitó la medida... y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente sobreviviente.

Revisado el expediente se observa que en el caso bajo estudio se dan los presupuestos para el levantamiento de la cautela, por lo cual se accede a ello.

Por lo brevemente esbozado el Juzgado RESUELVE:

LEVANTESE la medida cautelar de embargo y secuestro decretada sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 140-158926. Oficiese

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNÁNDEZ

Firmado Por:

Marta Cecilia Petro Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

De 003 Familia

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **879695ffed32a77448e6aa86b9a225afb45ee2e4359c3059d60b0ac7bbb0efa9**

Documento generado en 12/12/2023 05:06:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 12 de diciembre de 2023.

Señora Jueza, a su despacho el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS rad No. 23 001 31 10 003 2019 00 588 00 y el escrito que precede para que resuelva sobre lo pertinente. Provea.

La secretaria,

AIDA ARGEL LLORENTE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Mediante memorial que precede el apoderado judicial del demandante anexa memorial suscrito por las partes demandante y demandada a través del cual solicitan la terminación el proceso por pago total de la obligación y se ordene la entrega al demandante de los depósitos judiciales que se encuentran consignados y los que en sucesivo se causen. Y asimismo solicitan sean levantadas las medidas cautelares decretadas.

En consecuencia de todo lo anterior, la judicatura dará por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, ordenará la entrega al demandante de los depósitos judiciales que se encuentren pendientes por pagar y los que en lo sucesivo se causen.

Con relación al levantamiento de las cautelares, tenemos que el inciso 2 del numeral 4º del artículo 397 del C. G. del proceso dispone lo siguiente:

Ejecutoriada la sentencia el demandado podrá obtener el levantamiento de las medidas cautelares que hubieren sido practicadas, si presta garantía suficiente, del pago de alimentos por los próximos dos (2) años.

En consecuencia de lo anterior, la judicatura ordenará levantar las medidas cautelares decretadas y como garantía para el pago de las mesadas alimenticias se ordenará oficiar al pagador para que en lo sucesivo descuente la cuota de alimentos.

En consecuencia de lo expuesto, el Juzgado, RESUELVE:

1º DECLARASE terminado el presente proceso por pago total de la obligación. Por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2º LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente proceso, y oficiar al pagador de la Secretaría de Educación Municipal para que en lo sucesivo solamente descuente la cuota de alimentos conciliada entre las partes la que en la actualidad corresponde a la suma de DOSCIENTOS UN MIL SEISCIENTOS VEINTITRÉS (\$) 201.623,00) mensuales y una cuota extraordinaria en el mes de diciembre por valor de CIEN MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$100.800). ofíciase.

3º ORDENAR la entrega al demandante de los depósitos judiciales que se encuentren pendientes por pagar, y los que en lo sucesivo se causen.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8610e2a905e8b4350e42c6dd5cca5e6b6430ce110a1cb49936e544461bdd662**

Documento generado en 12/12/2023 05:05:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 12 de diciembre de 2023.

Paso al despacho de la señora Jueza el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS rad.23 001 31 10 003 2023 00 371 00, junto con el memorial que precede. Provea.

Aida Argel Llorente
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Mediante memorial que precede el demandado señor OSCAR ENRIQUE ARRIETA HERAZO, contesta la demanda de la referencia en nombre propio.

CONSIDERACIONES

Luego de revisado el proceso de la referencia, se percata el despacho que no hay constancia de notificación del mencionado señor, en consecuencia de ello se tendrá por notificado por conducta concluyente de conformidad con el art. 301 del C. General del Proceso en la fecha que se recibió el escrito en el correo electrónico esto es día 11 de diciembre de 2023.

Por lo expuesto el Juzgado, **R E S U E L V E**:

1º TÉNGASE por notificada por conducta concluyente a la parte demandada señor OSCAR ENRIQUE ARRIETA HERAZO, el día en que se recibió en el correo electrónico el memorial suscrito por el demandado esto es el día 11 de diciembre del presente año .

2º. ENVIAR copias de la demanda y sus anexos y el auto admisorio al demandado vegastar2040@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ.

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64c0671504abdb1f4f5cc60fc715c8047b61fa76144aa243b8001d22d343e301**

Documento generado en 12/12/2023 05:04:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, Diciembre 12 de 2023.

Señora Jueza, doy cuenta a usted con la demanda **VERBAL DE CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO** Rad. N° 23001311000320230048100 en la cual subsanaron el defecto por la cual fue inadmitida. **PROVEA.**

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, Diciembre Doce (12) de dos mil Veintitrés (2023).

Vista la demanda que antecede y como quiera que reúne los requisitos exigidos por la Ley y de conformidad con los artículos 368 y s.s. del Código General del Proceso.,

R E S U E L V E:

1°.- ADMITIR la demanda **VERBAL DE CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO**, presentada a través de apoderado judicial por el señor **ASDRUBAL RINCON PERNET**, contra la señora **DANIELA RUIZ SEÑA**, por estar ajustada a derecho.-

2°.-IMPRIMIR la demanda el trámite del proceso verbal (art. 368 y s.s. del Código General del Proceso)

3°.-NOTIFICAR el presente auto al Defensor de Familia y al señor Agente del Ministerio Público adscritos a este Juzgado.

4°.- NOTIFICAR el presente auto a la demandada señora **DANIELA RUIZ SEÑA** y córrase traslado de la demanda por el término de veinte (20) días.

5°.- DECRÉTESE el embargo y posterior secuestro de los inmuebles identificados con las Matriculas Inmobiliarias N° **140 – 146071** y N° **140 – 121489** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Montería, en cabeza del señor **ASDRUBAL RINCON PERNET** identificado con la C.C. No. 1.067.848.501 Ofíciase en tal sentido a la Oficina de Instrumentos Públicos de Montería.

6°.- Prevéngase a la parte demandante y a su apoderado, para que en el término de treinta (30) días, allegue al expediente prueba del envío de la citación, y/o aviso, por intermedio del servicio de correo escogido para la notificación personal al demandado de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto por el Art. 346 del Código de Procedimiento Civil, modificado por el Art. 1° de la Ley 1194 de 2008 (Desistimiento Tácito).

RADIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f68c5b51dae87490578246b8ebb798c080ffd3eb28ac4d611ad5e8173d30158**

Documento generado en 12/12/2023 05:04:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, diciembre 12 de 2023.

Señora Juez, doy cuenta a usted con el presente proceso **VERBAL SUMARIO – ADJUDICACIÓN DE APOYO** Rad. 23 001 31 10 003- **2023 00 483 00** para que resuelva sobre lo pertinente. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, diciembre doce (12) del año dos mil veintitrés (2023).

Revisado el expediente observa que es la oportunidad para correr traslado de la valoración de apoyo, tal como lo dispone el numeral 6 del artículo 38 de la ley 1996 de 2019. Es importante resaltar que esta fue realizada por el profesional especializado de la Defensoría del Pueblo Regional Córdoba

Con apoyo en lo anterior, se correrá traslado de la valoración de apoyo por un término de diez (10) días a las personas involucradas en el proceso y al Ministerio Público.

En consecuencia, de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

CORRER traslado de la valoración de apoyo realizada por el profesional especializado de la Defensoría del Pueblo Regional Córdoba, a las personas involucradas en este proceso y al Ministerio Público, por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Marta Cecilia Petro Hernandez

Firmado Por:

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36deb47a877d58c5e7b2de792374ef9a376a52a7fb77dfbacab0a7a0e9e66246**

Documento generado en 12/12/2023 05:03:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería. 12 de Diciembre de 2023.

Previa consulta verbal con la señora jueza, paso al despacho el presente proceso VERBAL SUMARIO REVISION DE ALIMENTOS rad. 23 001 31 10 **002 2023 00 452 00**. Para que resuelva sobre lo pertinente. Provea.

La secretaria,

AIDA ARGEL LLORENTE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial y revisado el expediente, se constata que en las providencia de fecha 11 de diciembre de 2023, mediante la cual se inadmitió la demanda, se cometió un yerro, toda vez, que se señaló como radicado 23 001 31 10 **003 2023 00 452 00**, siendo el radicado correcto 23 001 31 10 **002 2023 00 452 00**. Así las cosas, la providencia en mención no fue incluida en el estado dentro del radicado correspondiente.

En consecuencia el despacho corregirá la providencia que ahora nos ocupa, con fundamento en los postulados que vienen de ser precisados y apoyo en lo normado en el artículo 286 del código General del proceso el cual permite la corrección de toda providencia, por el Juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte interesada. Indicando la citada norma en el inciso 3° que: “ *Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella*”. En el sentido de que el Número de radicado correcto es 23 001 31 10 **002 2023 00 452 00**.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR la providencia de fecha 11 de diciembre de 2023, en el sentido de que el Número de radicado correcto es 23 001 31 10 **002 2023 00 452 00**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **599b7952cbde0a902453685cf0070485cd33842919eede82bdb014a2ee1f6c3e**

Documento generado en 12/12/2023 05:22:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería. 12 de Diciembre de 2023.

Previa consulta verbal con la señora jueza, paso al despacho el presente proceso VERBAL SUMARIO REVISION DE ALIMENTOS rad. 23 001 31 10 **002 2023 00 452 00**. Para que resuelva sobre lo pertinente. Provea.

La secretaria,

AIDA ARGEL LLORENTE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial y revisado el expediente, se constata que en las providencia de fecha 11 de diciembre de 2023, mediante la cual se inadmitió la demanda, se cometió un yerro, toda vez, que se señaló como radicado 23 001 31 10 **003 2023 00 452 00**, siendo el radicado correcto 23 001 31 10 **002 2023 00 452 00**. Así las cosas, la providencia en mención no fue incluida en el estado dentro del radicado correspondiente.

En consecuencia el despacho corregirá la providencia que ahora nos ocupa, con fundamento en los postulados que vienen de ser precisados y apoyo en lo normado en el artículo 286 del código General del proceso el cual permite la corrección de toda providencia, por el Juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte interesada. Indicando la citada norma en el inciso 3° que: “ *Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella*”. En el sentido de que el Número de radicado correcto es 23 001 31 10 **002 2023 00 452 00**. Y se ordenará la notificación por estado de la providencia de fecha 11 de diciembre de 2023, dentro del presente proceso. Lo anterior, con apoyo en lo establecido en el numeral 8 del art. 133 del Código General del proceso.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR la providencia de fecha 11 de diciembre de 2023, en el sentido de que el Número de radicado correcto es 23 001 31 10 **002 2023 00 452 00**.

SEGUNDO: NOTIFICAR mediante estado la providencia calendada 11 de diciembre de 2023, proferida dentro del presente proceso. (radicado 23 001 31 10 **002 2023 00 452 00**) por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9104027c3243218e26ed50d75140e40c3581185fc11116e3d03e1b326b00c0e**

Documento generado en 12/12/2023 05:05:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>